

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA, AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PARA COLABORAR EN DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA (FEAGA 2023).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera conformado por el Director General de Ganadería de fecha 18 de mayo de 2023, relativa a la concesión de una subvención nominada al Cabildo Insular de Fuerteventura para colaborar en determinadas actuaciones en el marco de la celebración de la Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera (FEAGA 2023) y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Cabildo Insular de Fuerteventura presentó ante esta Consejería los días 5, 10 y 11 de abril de 2023, solicitud de concesión de una subvención directa por importe de cincuenta mil (50.000,00) euros, para la colaboración en determinadas actuaciones en el marco de la celebración de la Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera (FEAGA 2023), aportando con la mencionada solicitud la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social

Segundo. En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, está previsto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4600400 L.A.: 134G0369, denominada "Feaga, Al Cabildo de Fuerteventura", dotado con cincuenta mil (50.000,00) euros, para poder atender la subvención solicitada.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma

Tercero. Con fecha de 22 de mayo de 2023 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 08/06/2023 - 09:14:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 08/06/2023 09:43:00	Fecha: 08/06/2023 - 09:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Q16fBmDtQSAn-djq44sG0W5T6VNzppU0	
El presente documento ha sido descargado el 08/06/2023 - 09:43:21	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la titular del departamento la competencia para la aprobación del gasto en conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, letra b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

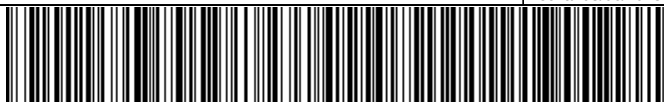
Segundo. El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es de carácter básico, establece que pondrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

En la Comunidad Autónoma de Canarias este tipo de subvenciones se encuentran previstas en el referido Decreto 36/2009, concretamente en su artículo 21.1 letra a). En el supuesto que nos ocupa están previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto, donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación y beneficiarios (Feaga, Al Cabildo de Fuerteventura).

Como se expuso en el antecedente de hecho segundo, la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 prevé la dotación presupuestaria destinada al cabildo de Fuerteventura.

Tercero. De conformidad con los artículos 21.2 y 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras. Por su parte el artículo 21.6 de ese mismo texto legal dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicho decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Cuarto. La concesión de subvenciones directas nominadas por la titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 08/06/2023 - 09:14:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 08/06/2023 09:43:00	Fecha: 08/06/2023 - 09:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Q16fBmDtQSan-djq44sG0W5T6VNzppU0	 
El presente documento ha sido descargado el 08/06/2023 - 09:43:21	



En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de cincuenta mil (50.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4600400 L.A. 134G0369 denominada "Feaga, Al Cabildo de Fuerteventura". La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma

Segundo: Conceder una subvención nominada al Cabildo de Fuerteventura con NIF P3500003C por importe de cincuenta mil (50.000,00) euros, destinada a colaborar en determinadas actuaciones en el marco de la celebración de la Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera (FEAGA 2023).

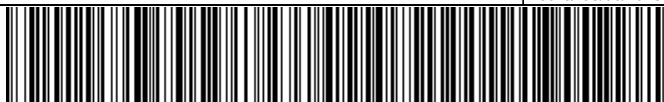
Tercero: Considerar gastos subvencionables, los directamente imputables a la organización de la Feria (Feaga, 2023), concretamente los que se especifican a continuación:

- Equipo de 8 peones y 1 Jefe de cuadrillas.
- Alquiler de maquinaria.
- Adquisición de alimentación para el ganado.
- Alquiler vehículo transporte animales
- Costes indirectos.
- Gastos generales.

Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste no supere el valor del mercado
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. en relación con las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 08/06/2023 - 09:14:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 08/06/2023 09:43:00	Fecha: 08/06/2023 - 09:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Q16fBmDtQSan-djq44sG0W5T6VNzppU0	 
El presente documento ha sido descargado el 08/06/2023 - 09:43:21	



Cuarto. Distribuir el importe de la subvención nominada concedida, que asciende a 50.000 euros, entre las actuaciones señaladas en el resuelvo tercero, en la forma siguiente:

- Equipo de 8 peones y 1 Jefe de cuadrillas: 17.913,35 €
- Alquiler de maquinaria: 10.500,00 €
- Adquisición de alimentación para el ganado: 4.404,57 €
- Alquiler vehículo transporte animales. 12.000,00 €
- Costes indirectos: 2.240,90 €
- Gastos generales: 2.941,18 €

Quinto: El beneficiario de la subvención concedida deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de noviembre de 2023.

Sexto: Para la justificación de la subvención concedida el beneficiario deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, antes del 31 de diciembre de 2023.

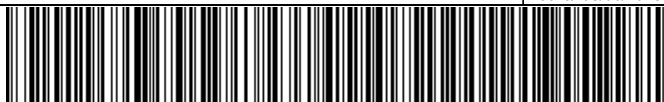
Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo: El pago de la subvención se realizará una vez justificada la misma.

Octavo: Dará lugar a la modificación de esta resolución de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en punto quinto del resuelvo de esta orden departamental.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 08/06/2023 - 09:14:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 08/06/2023 09:43:00	Fecha: 08/06/2023 - 09:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Q16fBmDtQSan-djq44sG0W5T6VNzppU0	 
El presente documento ha sido descargado el 08/06/2023 - 09:43:21	

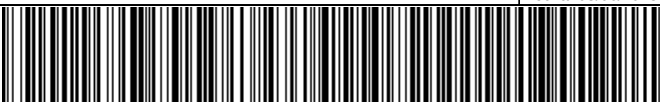


Noveno: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Décimo: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos resulten exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de cuatro años, contados desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionable, mediante cartelera expuesta, indicando expresamente que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 08/06/2023 - 09:14:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 08/06/2023 09:43:00	Fecha: 08/06/2023 - 09:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Q16fBmDtQSan-djq44sG0W5T6VNzppU0	 
El presente documento ha sido descargado el 08/06/2023 - 09:43:21	



Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

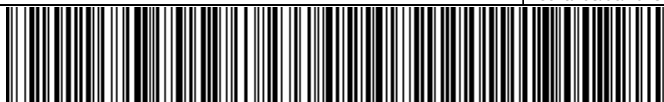
- a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas
- b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécimo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2, a) de la Ley 11/2006, de 11:de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación.

Asimismo las subvenciones concedidas mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstos en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimotercero: Esta orden departamental tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 08/06/2023 - 09:14:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 08/06/2023 09:43:00	Fecha: 08/06/2023 - 09:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Q16fBmDtQSan-djq44sG0W5T6VNzppU0	 
El presente documento ha sido descargado el 08/06/2023 - 09:43:21	



Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

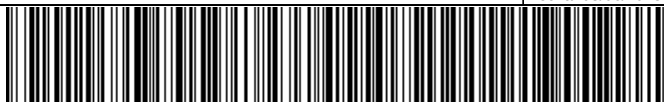
Decimocuarto: La presente orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifícase esta orden departamental a las personas interesadas, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

**LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,
(en funciones)**

Alicia Vanoostende Simili.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 08/06/2023 - 09:14:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 08/06/2023 09:43:00	Fecha: 08/06/2023 - 09:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Q16fBmDtQSan-djq44sG0W5T6VNzppU0	 
El presente documento ha sido descargado el 08/06/2023 - 09:43:21	